

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Floresta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose la demanda DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA de la referencia al Despacho para decidir sobre su admisión o rechazo, se observa, que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto calendaro trece (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), lo anterior, teniendo en cuenta, que el extremo actor no allegó escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR demanda REIVINDICATORIA presentada en reconvencción, promovida a través de apoderada judicial por **PEDRO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ** y **AURORA DEL CARMEN CELY VARGAS**, en contra de **ADELAIDA SANCHEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

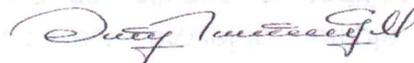
TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL ABONTE ESTOPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 14 hoy 29 de abril de 2022, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria